



**CONFORME AL ARTICULO 19 LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI:**

ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Por consiguiente informamos que este mes no se generó un hipervínculo a los documentos técnico, metodológicos y normativos.